

2022IE0040963



8150-OFICI-

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022

Señor  
Mayor General  
**MARIANO BOTERO COY**  
Director General  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC  
La ciudad

**Asunto:** Segundo Informe semestral- Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición (vigencia 2021).

Cordial saludo,

En aras de dar cumplimiento al rol de seguimiento y evaluación asignados a esta jefatura, y lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.4.3.1.2.12: *“De la acción de repetición (...) Parágrafo único. La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*.

A continuación se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**Objetivo:** Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente con relación a las acciones de repetición.

**Alcance:** Ejecución de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación desde el mes de agosto hasta diciembre de 2021.

**Criterios legales:** Ley 678 de 2001, Decretos; 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

**Desarrollo del Informe:**

## 1. De las funciones del Comité de Conciliación.

De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.5, Decreto 1069 de 2015, se toma de muestra las funciones relacionadas en el Cuadro No. 01: Funciones del Comité de Conciliaciones

Cuadro No. 01: Funciones del Comité de Conciliaciones

| FUNCIÓN   | VERIFICACIÓN   | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|---|--|------------------------|
| <p>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p> <p>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</p>  | <p>En construcción.</p> <p>No se han diseñado.</p>   | NO CUMPLE              |
| <p>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos</p> | <p>*Capacitaciones a los apoderados a nivel nacional, y diplomado nacional en Defensa jurídica del estado.</p> <p>*Reunión virtual anual con Directores, Comandantes de vigilancia de DIREG y ERON, temas (# demandas, causas, celeridad para la recopilación de los soportes documentales-prueba).</p> <p>*Coordinación con OFIDI en presentación de informes de la acción disciplinaria y DICUV informes novedades ERON.</p> | CUMPLE                 |
| <p>Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>  | <p>No hay directrices institucionales, siguen las establecidas en los:</p> <p>-Decreto 1716 de 2009</p> <p>-Decreto 1069 de 2015</p>   | NO CUMPLE              |
|   |  | CUMPLE                 |

| FUNCIÓN  | VERIFICACIÓN  | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|--|---|------------------------|
| Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición. | Producto de la evaluación no se instauró acción de repetición, por las razones: <b>1.</b> Caducidad del medio de control, <b>2.</b> Inexistencia de acción disciplinaria y <b>3.</b> Fallo judicial sin responsabilidad determinada a la cual se le pueda imputar dolo o culpa grave. |                        |

Fuente: Decreto No. 1069 de 2015

## 2. Gestión del Comité

Durante los meses de agosto a diciembre, se realizaron veinte (20) reuniones ordinarias dónde se analizaron y evaluaron cuatrocientos once (**411**) estudios jurídicos, de los cuales ocho (8) asuntos fueron avalados para ser conciliados, y trescientos noventa y siete (397) con decisión de no conciliar, y uno (1) fue conciliado parcialmente en el sentido de revocar los actos administrativos y no conciliar las pretensiones de índole económico, y por último se tiene setenta y siete (**77**) órdenes de pago.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de las funciones del comité, se evidencia debilidad parcial en su cumplimiento, cómo se puede observar en el Cuadro No. 01.

Por lo anterior, se sugiere con todo respeto al Director General se revisen al detalle las causas y se determinen acciones contundentes que apunten a minimizar esta situación elevada de demandas en contra del INPEC.

Cuadro No. 02: Cuadro de seguimiento a la gestión del Comité de Conciliaciones

| COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN |            |           |                   |                    |                 |                       |            |          |                 |                      |          |  |
|--|------------|-----------|-------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|------------|----------|-----------------|----------------------|----------|--|
| MES  | FECHA      | N. ACTA   | REUNIÓN ORDINARIA | ESTUDIOS JURÍDICOS | APLAZA DECISIÓN | CONCILIAR             |            |          | ORDENES DE PAGO | ACCIÓN DE REPETICIÓN |          |  |
|  |            |           |                   |                    |                 | SI                    | NO         | PARC.    |                 | SI                   | NO       | MOTIVO   |
| AGOSTO   | 2/08/2021  | 28        | X                 | 19                 |                 |                       | 19         |          | 2               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 9/08/2021  | 29        | x                 | 29                 | 1 (No.18)       |                       | 28         |          |                 |                      |          |  |
|  | 17/08/2021 | 30        |                   | 9                  |                 |                       | 9          |          | 3               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 23/08/2021 | 31        | x                 | 33                 | 1 (No.31)       |                       | 32         |          |                 |                      |          |  |
|  | 30/08/2021 | 32        |                   | 21                 |                 |                       | 21         |          | 8               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
| SEPTIEMBRE   | 6/09/2021  | 33        |                   | 35                 |                 |                       | 34         |          | 4               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 13/09/2021 | 34        |                   | 16                 | 1 (No.10)       | 1 (No.2)              | 14         |          | 4               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 20/09/2021 | 35        |                   | 18                 | 1 (No.10)       |                       | 17         |          | 7               |                      | X        | <b>LLAMADO EN GARANTIA ORDEN DE PAGO No.5.</b><br>INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE. |
|  | 27/09/2021 | 36        |                   | 42                 | 1 (No.16)       | 1 (No.5)<br>1 (No.15) | 39         |          | 2               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 4/10/2021  | 37        |                   | 29                 |                 | 1 (No.3)              | 28         |          |                 |                      |          |  |
| OCTUBRE  | 11/10/2021 | 38        |                   | 28                 |                 | 1 (No.5)<br>1 (No.15) | 26         |          |                 |                      |          |  |
|  | 19/10/2021 | 39        |                   | 15                 |                 | 1 (No.7)              | 14         |          | 9               |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA   |
|  | 25/10/2021 | 40        |                   | 26                 |                 |                       | 26         |          | 2               |                      | X        |  |
| NOVIEMBRE  | 02/11/2021 | 41        |                   | 19                 |                 |                       | 19         |          | 4               |                      | X        | FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
|  | 8/11/2021  | 42        |                   | 10                 |                 | 1 (No.7)              | 9          |          | 5               |                      | X        |  |
|  | 16/11/2021 | 43        |                   | 10                 |                 |                       | 10         |          | 3               |                      | X        |  |
|  | 22/11/2021 | 44        |                   | 8                  |                 |                       | 8          |          |                 |                      |          |  |
|  | 29/11/2021 | 45        |                   | 21                 |                 |                       | 21         |          | 16              |                      | X        | INEXISTENCIA DE ACCIÓN DISCIPLINARIA<br>FALLO JUDICIAL SIN RESPONSABILIDAD DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE.   |
| DICIEMBRE  | 6/12/2021  | 46        |                   | 5                  |                 |                       | 5          |          | 8               |                      | X        |  |
|  | 13/12/2021 | 47        |                   | 18                 |                 |                       | 18         |          |                 |                      |          |  |
| <b>TOTALES</b>   |            | <b>20</b> |                   | <b>411</b>         | <b>5</b>        | <b>8</b>              | <b>397</b> | <b>1</b> | <b>77</b>       | <b>0</b>             | <b>0</b> |  |

Fuente: Oficina Asesora Jurídica con ajustes de Oficina de Control Interno.

### 3. Oportunidad de la Acción de Repetición

De la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica y del contenido de las actas se evidencia que lo corrido durante agosto a diciembre de la vigencia 2021 se presentaron para estudio y decisión por parte de los integrantes del comité 77 órdenes

de pago, de las cuales ninguna tenía procedencia para la acción de repetición por las siguientes razones:

- a. Caducidad del medio de control.
- b. Inexistencia de acción disciplinaria.
- c. Fallo judicial sin responsabilidad determinada a la cual se le pueda imputar dolo o culpa grave.

Se deja la excepción de un llamado en garantía en el Acta No.35 de fecha 20/09/2021, orden de pago No.5, pero por regla general, por unanimidad se decide NO REPETIR por las razones antes mencionadas.

Por otra parte, el aplicativo Ekogui se encuentra entre otros, las siguientes novedades:

- a- Se observan usuarios activos que ya no hacen parte de la entidad.
- b- Figuran 282 procesos pendientes por asignar abogado, y 393 procesos pendientes por asignar abogado los cuales registran fecha de finalización, correspondientes al segundo semestre del 2021.
- c- Procesos desactualizados en el sistema.
- d- Los apoderados registran en el aplicativo EKOGUI el valor de las pretensiones; sin considerar los parámetros establecidos en la normatividad expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, en consecuencia no refleja la situación real de los procesos judiciales y afecta el proceso financiero.

#### **4. Recomendaciones**

- Pese a que el Decreto 1069 de 2015, no lo establece como función, se puede optar por la dinámica que se realiza en el CRAET, de tal modo que una vez analizados y evaluados cada asunto jurídico, se presenten las acciones correspondientes (preventivas y/o correctivas), y sean elevadas a los responsables para conseguir mitigar los casos o en el mejor de los escenarios conseguir la eliminación de las posibles causas que no son tan recurrentes y lograr así, la efectividad de la acción civil de carácter patrimonial que en el periodo a revisar fue nula.
- Se sugiere fortalecer la investigación disciplinaria tanto entre funcionarios del INPEC, y la investigación disciplinaria de los PPL en aras de establecer cómo, quién ingreso el arma blanca, en qué turno, bajo la supervisión de ¿¿??.... ya que se vislumbra una ausencia de responsabilidad en el personal del CCV, en los casos por ejemplo: lesiones personales, tentativa de homicidio y homicidio entre los PPL, ya que se

ingresan elementos de prohibida tenencia los cuales están afectando la integridad física y la vida de los PPL, esto para aquellos casos en los cuales se declara al INPEC, responsable administrativa y patrimonialmente. Para que así, se establezcan paralelamente dos procesos disciplinarios contra el PPL y contra los presuntos funcionarios del CCV o a quienes corresponda por la omisión o extralimitación de las funciones propias de su cargo.

- Adicionalmente, al parecer, cuando se genera una omisión, acción o extralimitación por parte de los funcionarios en sus puestos de trabajo, no es reportada de manera inmediata a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que ejerza la potestad disciplinaria en aquellos casos que lo ameriten, o para que realice actividades de prevención para disminuir los casos recurrentes que han aumentado el volumen de la carga laboral para el Comité y la Oficina Asesora Jurídica.

En tanto, una vez se tenga conocimiento de que existe una demanda en contra del INPEC, se debería remitir de manera inmediata a la dependencia disciplinaria para que revise si surte investigación en contra de los funcionarios, y en caso de no ser así realizar lo respectivo, ya que es reiterativo la inexistencia de la acción disciplinaria o en su defecto se estudien otras alternativas.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica requiere del apoyo de los jefes, directores y coordinadores en los diferentes grupos, para que se pueda materializar la efectividad de la acción disciplinaria y la procedencia de la acción de repetición.

- En cuanto al aplicativo Ekogui, se sugiere se establezcan compromisos fechados con los responsables para el cumplimiento de la actualización y cargue de la información, para así evitar inconsistencias en la información que se reporta a nivel interno y externo. Así mismo, soslayar consecuencias de índole legal y la materialización de riesgos que afectan el proceso y la entidad.

Atentamente,



**MAYOR (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR**  
Jefe Oficina de Control Interno

**Revisado por:** Moisés Guerrero Caro – Coordinador del Grupo Evaluación y Seguimiento

**Elaborado por:** Shayra Mellyssa Vargas - Profesional Universitario.

**Fecha de elaboración:** 01 de marzo de 2022